



PERU

y Promoción del Empleo
Ancash

y Solución de Conflictos

59
enunciado y
nuevo

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION DIRECTORAL N°020-2018-REGIONANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM

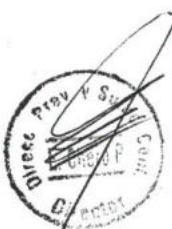
EXP: N° 293-2004-IP-SDNC-ISST-CHIM.

Chimbote, 17 de abril 2018.

VISTOS: El Recurso de Apelación con registro N°16649, de fojas 147 a 151 de autos, interpuesto por el representante legal de la Empresa **COSMOS AGENCIA MARITIMA S.A.C.**, contra la Resolución Sub Directoral N°115-2015-REGION ANCASH-DRTyPE/SDNC-ISST-CHIM, de fecha 21 de setiembre del 2015, mediante el cual se le sanciona con la suma de S/. 12,800.00 soles, emitida en el marco del procedimiento sancionador seguido contra dicho empleador, al amparo de las disposiciones contenidos en el D. Leg. 910 y su Reglamento aprobado por el D.S. N°020-2001-TR; Exp. N°293-2004-IP-SDNC-ISST-CHIM, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Administrativa Regional de Trabajo, conduce en el ámbito de su jurisdicción Regional, el sistema funcional de inspecciones laborales en estricta observancia del marco normativo vigente, debiéndose destacar que el ejercicio de la potestad sancionadora, como consecuencia del ejercicio de facultad inspectiva se realiza con observancia a las garantías del debido proceso, el derecho a la defensa y el respeto de los derechos constitucionales que les asiste a los administrados;



Que, los administrados gozan de la facultad de contradicción conforme artículo 206° de la ley N°27444, que permite recurrir en vía administrativa aquellos actos que suponen la violación, desconocimiento o lesión de derechos o intereses legítimos, dicha facultad se ejerce en observancia de las formalidades que la ley exige;

Que, mediante la Resolución Sub Directoral N°115-2015-REGION ANCASH-DRTyPE/SDNC-ISST-CHIM, se resuelve sancionar al sujeto inspeccionado, COSMOS AGENCIA MARITIMA S.A.C., con la suma de S/ 12,800.00, por haber infringido normas socio laborales, respecto al incumplimiento de acreditar encontrarse registrada como empresa que realiza actividades de alto riesgo, resultando afectados noventa y ocho (98) trabajadores estibadores y cuatro (4) trabajadores empleados, que se encontraban laborando en la fecha de la diligencia inspectiva realizada el 05 de octubre del 2004. Cabe señalar que dicha infracción fue sancionada, en cumplimiento al mandato judicial establecido en la sentencia de vista, de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resuelve Confirmar en parte la Sentencia de primera instancia, y dispone que se expida nueva Resolución, sancionado únicamente respecto a la tercera infracción al haber infringido lo dispuesto en el reglamento D.S. N°009-97-SA de la Ley N°26790;

Que, conforme se advierte de la resolución recurrida, ha sido sancionado con el 80% de 5 UIT, de conformidad con el cuadro de multas establecido en el Artículo 44.1 del Reglamento del Decreto Legislativo N°910, aprobado por el D.S. N°020-2001-TR, teniéndose en cuenta que se tratade una infracción de Segundo Grado, y son ciento dos (102) los trabajadores afectados; haciéndose presente que la apelante no ha observado en su recurso de Apelación el monto de la multa impuesta, con lo cual queda acreditado que en cuanto a este extremo, el monto se encuentra con arreglo a ley;



PERU

y Promoción del Empleo
Ancash

y Solución de Conflictos

SB/
cinaestey
schua

Que, la recurrente en su recurso de apelación señala que la aplicación de la multa no procede debido a que la potestada sancionadora ha prescrito, conforme a los fundamentos que expone; lo cual no enerva los resuelto por el Despacho de Priemra Instancia, en razón de que en el presente caso no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 233º de la Ley N°2744 – Ley del Procedimiento Administrativo General, ya que mediante la Resolución Sub Directoral N°01-3-12-118-04, se determino la existencia de infracciones a las normas socio labores incurridas por el sujeto inspeccionado, siendo quwe además dicha resolución la misma que fue confirmada mediante la Resolución Directoral N°013-2006-REGIONANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM; expidiéndose esta nueva Resolución Sub Directoral que impone una nueva sanción económica, en aplicación al mandato establecido en la Snrencia de la Segunda Sal Civil de la Corte Superior de Jusuticia del Santa; que dispone sancionar únicamente respecto a la terera infracción; deviniendo en consecuencia declarar infundada la Apelación formulada por el recurrente, y confirmar la resolución recurrida;

Por estas consideraciones y en uso de la facultad concedida a este Despacho mediante a las normas antes invocadas;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por el represenante legalde la Empresa, COSMOS AGENCIA MARITIMA S.A.C. en contra de la Resolución Sub Directoral N°115-2015-REGIONANCASH-DRTyPE/SDNC-ISST-CHIM;

SEGUNDO CONFIRMAR la Resolución Sub Directoral N°115-2015-REGION ANCASH-DRTyPE/SDNC-ISST-CHIM, de fecha 21 de setiembre del 2015, corriente a fojas 133 y 134 del expediente, emitida por la Sub Dirección de Negoción Colectiva, Inspección, Seguridad y Salud en el Trabajo; confirmando la multa impuesta de S/. 12,800.00 (Doce Mil Ochocientos y 00/100 soles); y habiendo la presente causado estado, toda vez, que contra las resoluciones de segunda instancia no procede medio impugnatorio alguno al quedar agotada la vía administrativa; en consecuencia **DEVUELVASE** los antecedentes a la oficina de origen para sus efectos.

HAGASE SABER

ECHP/DPSC-
cc. Arch.



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCIÓN DEL EMPLEO - REGIONANCASH
Abog. Elier Chero Paz
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS